

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **128**
Rad.: 76 520 3103 004 2021 00038 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al estar debidamente integrado el contradictorio con ocasión de la nulidad decretada por el superior y teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda y de su reforma al extremo pasivo, quien oportunamente lo describió y formuló excepciones de mérito, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, convocando para ello a la correspondiente audiencia, con la advertencia que habiéndose decretado y practicado pruebas con anterioridad a la declaratoria de nulidad, las mismas conservan su validez y tienen eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, razón por la que se dará aplicación al parágrafo de la norma antes citada.

Se les advierte a las partes y a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada, debiendo los primeros concurrir de manera personal a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con la audiencia de ser necesario y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición, poniendo de presente además que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso".

Se le hace saber a los interesados que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams o Life Size**, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, dando cumplimiento a las normas de bioseguridad vigentes.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Advirtiéndole que la etapa prevista para la aportación de pruebas se encuentra precluida, se le solicita que los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional i04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a realización de la diligencia.
- b) Los apoderados judiciales, curador ad-litem y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.
- c) Los apoderados, curador ad-litem y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los profesionales del derecho deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.

- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensiones 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

RESUELVE

1.- FIJAR el día **23 de abril de 2024, a las 09:00 a.m.** para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams o Life Size o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho.

2.- En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba las decretas como UTILES, CONDUCENTES y NECESARIAS en audiencia del 13 de mayo de 2022 para la probanza de los hechos materia del proceso y que fueron practicadas en audiencia del 7 de octubre de 2022, conforme lo previsto en el segundo inciso del artículo 138 del Código General del Proceso

3.- Con ocasión de los aspectos que fueron objeto de la reforma de la demanda se procede a continuación a DECRETAR la practica de las siguientes pruebas:

3.1 INSPECCION JUDICIAL

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se decreta la INSPECCION JUDICIAL al predio objeto del litigio, para verificar los hechos relacionados en la reforma de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, advirtiéndose que en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes.

Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

3.2 PRUEBA PERICIAL

Escuchar nuevamente en declaración al perito que rindió el informe pericial decretado y que fue aportado por la parte demandante, quien sustentará el trabajo allegado, intervención en la cual el juez y las partes los interrogaran bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen y frente a los demás aspectos referido en el artículo 228 del Código General del Proceso, con la advertencia que si el declarante citado no asiste a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada, el dictamen no tendrá valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930a7a9fe17fd7fb114f590a90163e6c07385477f6b43c6a364f04fd9914cca3**

Documento generado en 20/02/2024 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>